



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, septiembre 22 de 2020

Prevía consulta verbal con la señora Jueza, paso al despacho el presente proceso sucesión rad. 484 -2017, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial recibido vía electrónica el día 25 de agosto del presente año. para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.


AIDA ARGEL LLÓRENTE
Secretaria

TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, septiembre veintidós (22) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial del señor CARLOS ANGEL RAMOS REYES a través de memorial enviado via electrónica solicita suspender el trámite del proceso en referencia argumentando que el día 22 de julio de 2019 presentó demanda de pertenencia a favor de su mandante admitida en agosto 21 de 2019 y que el día 14 de noviembre de 2019 posterior a la notificación de la demanda a los demandados inscritos e indeterminados presentaron demanda de sucesión del causante ROBERTO URIAS RAMOS LORA con radicado 484 de 2019 y admitida en este juzgado. Que para el día 16 de marzo del presente año se había programado audiencia de inventarios y avalúos la cual fracasó por la emergencia sanitaria. Argumentando que dado que la demanda de pertenencia en mención puede variar el trabajo de partición de la sucesión y de la que dependerá la sentencia aprobatoria del trabajo de partición solicita la suspensión del proceso con apoyo en lo dispuesto en el art 161 del C. G del P. toda vez, que la admisión de la demanda fue el día 21 de agosto de 2019 y la apertura de la sucesión fue el día 14 de noviembre de 2019.

A la solicitud anexa certificación de la existencia del proceso de pertenencia radicado No. 200 de 2019.

CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado se suspenda el proceso de sucesión argumentando la admisión de la demanda de pertenencia que cursa en el juzgado cuarto civil del circuito de esta ciudad bajo el radicado No. 23-001-31-03-004-2019-00200-00 en el que se certifica a través de la secretaria de ese despacho algunas actuaciones desarrolladas dentro del proceso como admisión y reconocimiento de apoderado entre otras, sin embargo para determinar si la solicitud se ajusta a lo preceptuado en los artículos 516 del C G del Proceso, 1387 y 1388 del C Civil especialmente en lo que concierne a si el bien que se pretende prescribir recae sobre una parte considerable de la masa partible, por cuanto la norma a aplicar no es la genérica de suspensión consagrada en el art 161 del C G del Proceso que trata de suspensión del proceso si no la especial para los liquidatorios señaladas en el art 516 del C. G del Proceso, en concordancia con las normas sustanciales precitadas.

Como quiera que el petente no señala del número de matrícula inmobiliaria ni la ubicación del bien que se pretende prescribir y en el expediente milita el certificado de libertad y tradición del bien inmueble No. 140- 9986, y en la anotación número 12 de dicho bien inmueble da cuenta que dicho bien fue prescrito por el señor ALFREDO MILANES TORRES identificado cedula de ciudadanía No. 1.547.640 mediante sentencia de fecha 13 de marzo de 2017 proferida por el Juzgado cuarto

civil del circuito en la que se advierte la medida de inscripción de demanda y la publicidad efectuada a los herederos citados como demandados en esa contienda procesal.

Por lo anterior con fundamento en el numeral 3 del artículo 43 del C. G. del Proceso invocado los poderes de ordenación e instrucción del Juez, se ordena al petente que efectúe las aclaraciones o explicaciones indicando cual es el bien a prescribir acompañando copia de la demanda, auto admisorio y notificaciones y a si esta judicatura tomará las decisiones pertinentes, en torno a la petición que presenta.

Como quiera, que el presente proceso en el día de ayer 21 de septiembre se profirió una providencia, el despacho con apoyo en lo dispuesto en el art 287 del C. G. del Proceso, adicionará el citado proveído en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º.- ADICIONAR el proveído calendado 21 de septiembre del presente año, por las razones expuestas en el parte motiva.

2º ORDENAR al petente que efectúe las aclaraciones o explicaciones indicando la identificación del bien a prescribir, acompañando copia de la demanda, auto admisorio y notificaciones de la demanda de prescripción adquisitiva del bien inmueble por él presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ